



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN ALIMENTARIA NUTRICIONAL Y SOBERANÍA ALIMENTARIA.

Artículo 1. CREACIÓN.- Créase el Programa Nacional de Educación Alimentaria Nutricional y Soberanía Alimentaria en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación de conformidad con lo normado en las leyes 26.206.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ley será de aplicación para los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.

Artículo 3. PRINCIPIOS.- La presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a.- el derecho de enseñar y aprender de todos los niños y niñas
- b.- el derecho de los y las niños y niñas a la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo.
- c.- el derecho de todo niño y niña a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
- d.- el derecho de todo niño y niña a acceder a una alimentación adecuada, sana y accesible

Artículo 4. OBJETIVOS.- Serán objetivos del presente programa:

- a.- promover que los y las estudiantes adquieran la información necesaria para adoptar conductas alimenticias permanentes que garanticen el derecho a elegir alimentos sanos, nutritivos, variados, culturalmente aceptados y mínimamente procesados.
- b.- promover que los y las estudiantes adquieran el conocimiento necesario para poder entender la información nutricional de los alimentos envasados que consumen.
- c.- promover que los y las estudiantes tengan información adecuada y confiable para conocer los diferentes tipos de dietas alimentarias como ser la omnívora, el vegetarianismo, el veganismo, la alimentación crudista, alimentación macrobiótica, entre otras.
- d.- promover que los y las estudiantes adquieran información sobre el concepto de soberanía alimentaria, los diferentes modelos de producción de alimentos, los diferentes modelos de consumo de alimentos y las diferentes formas sustentables y estratégicas de producción de alimentos.
- e.- promover que los y las estudiantes conozcan y se interioricen de las diferentes leyes y sus derechos respecto de la alimentación y la producción de alimentos.

Artículo 5.- INCORPORACIÓN EN LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN.- Incorpórese el inc. h) al artículo 92 bis en la Ley 26.206 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“h) El conocimiento sobre educación alimentaria nutricional y la soberanía alimentaria, los diferentes modelos de producción de alimentos, los diferentes modelos de consumo de alimentos y las diferentes formas sustentables y estratégicas de producción de alimentos conocimiento sobre conductas alimenticias permanentes que garanticen el derecho a elegir alimentos sanos, nutritivos, variados, culturalmente aceptados y mínimamente procesados, conocimiento sobre los diferentes tipos de dietas alimentarias, conocimiento sobre las diferentes leyes y sus derechos respecto de la alimentación y la producción de alimentos.”

Artículo 6. FINANCIAMIENTO.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán asignados anualmente a una partida específica asignada a tales efectos en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Artículo 7. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.- El Ministerio de Educación de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 8. ADHESIÓN.- Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 9. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Diputada Nacional
Natalia Souto

FUNDAMENTOS

Señora presidenta,

El presente proyecto tiene como finalidad abonar desde la educación ya en la primera infancia a que las personas escojan una alimentación saludable propendiendo al ejercicio de la soberanía alimentaria. ¿Qué comemos? ¿qué elegimos para alimentarnos? ¿con qué opciones contamos? ¿a qué tipo de alimentación podemos acceder? ¿qué derechos tenemos al momento de alimentarnos? son cuestiones de salud y políticas públicas que nos definen como sociedad.

Desde el Estado estamos obligados a tomar todas las medidas de políticas públicas a fin de garantizar el derecho a una alimentación adecuada conforme lo establece el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 25 de la Declaración Internacional de derechos Humanos, artículo 12 de la CEDAW, el artículo 24 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y los artículos 25 y 28 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Todos tratados con jerarquía constitucional en Argentina.

Asimismo, en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación celebrada en la ciudad de Roma en el año 1996, los Jefes de Estado que participaron emitieron la Declaración de Roma, donde manifestaron su compromiso con "el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia al derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre".

Por su parte en el año 2000 se firmó la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en donde se compromete a los líderes mundiales a luchar contra la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación medioambiental y la discriminación de la

mujer. En ese marco se han establecido 8 Objetivos del Milenio en donde los Estados miembros de la ONU se han comprometido a cumplir con ciertas metas fijadas para el año 2015. El Objetivo del Milenio 1 es erradicar la pobreza extrema y el hambre cuya meta para el 2015 es "Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas que padecen hambre."

Conforme la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura el derecho a la alimentación adecuada "es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna (del Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, 2001). Para la FOA se trata de un derecho vinculado al concepto de seguridad alimentaria y tiene cinco elementos fundamentales: 1.- Disponibilidad: los alimentos deben poder obtenerse de recursos naturales y estar disponibles para su venta en mercados y comercios. 2.- Accesibilidad: los alimentos deben estar al alcance de las personas desde el punto de vista económico y/o físico. 3.- Estabilidad: el acceso a los alimentos debe ser estable a través del tiempo. 4.- Adecuación: los alimentos deben ser suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de todas las personas. 5.- Sostenibilidad: Los alimentos deben estar accesibles tanto para las generaciones presentes como para las futuras.

En la declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación se invitó al Consejo de la FAO a que estableciera "un Grupo de Trabajo Intergubernamental [...] con el fin de elaborar [...] un conjunto de directrices voluntarias para apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros encaminados a alcanzar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional" las cuales vieron la luz en el año 2004.

Entre las recomendaciones que se le da a los Estados para garantizar el derecho a la alimentación adecuada, existe un acápite destinado a la educación y se recomienda:

1.- Los Estados deberían promover o integrar en los programas escolares la educación sobre los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y, en especial, la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada.

2.- Se alienta a los Estados a promover la concienciación sobre la importancia de los derechos humanos, incluida la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada.

3.- Se invita a los Estados a adoptar medidas paralelas en los sectores de la salud, la educación y la infraestructura sanitaria y a promover la colaboración intersectorial, de manera que la población pueda disponer de los servicios y los bienes necesarios para aprovechar al máximo el valor nutritivo de los alimentos que consume y lograr de esta manera el bienestar nutricional.

4.- Los Estados deberían proporcionar información a los ciudadanos con objeto de fortalecer su capacidad para participar en las decisiones sobre las políticas relacionadas con la alimentación que les puedan afectar y para impugnar las decisiones que amenacen sus derechos.

5.- Los Estados deberían aplicar medidas para impulsar a las personas a mejorar la vivienda y los medios para la preparación de los alimentos, porque estos elementos están relacionados con la inocuidad de los alimentos. Tales medidas deberían adoptarse en los campos educativos y de las infraestructuras, especialmente en las familias rurales.

En el año 2015 los Estados miembros de la ONU adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años. La meta 2 de la ODS es el "hambre cero" y tiene como meta "para 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año."

Que siguiendo las obligaciones asumidas por nuestro país y las directivas desarrolladas precedentemente y a fin de aportar medidas legislativas tendientes a que nuestro país asegure el derecho a una alimentación adecuada a sus habitantes y lograr soberanía alimentaria es que elaboramos el presente proyecto de ley a fin que solicitamos que nos acompañen con su firma.



Diputada Nacional
Natalia Souto

Diputadas/os que acompañan este proyecto:

- **Moyano, Nilda**
- **Pedrali, Gabriela**
- **Pedrini, Juan Manuel**
- **Sand Giorasi, Nancy Aracely**